

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**, mediante apoderado judicial instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del Señor **PEDRO JOSE ROMERO DIAZ**; por las sumas de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.296.064.000,00) M/CTE**, representada en el título valor pagaré número **110-0051-002388293**; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Once (11) de Abril de dos mil Veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación; por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/CTE**, representada en el pagaré número **070-0051-003253940**; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación; por las sumas de: **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$15.369.625,00) M/CTE**, representada en el pagaré número **039-0051-003827412**; más la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021); También solicita se condene por los gastos y costos del proceso.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Fundamenta su líbello la parte actora en el hecho de que el señor **PEDRO JOSE ROMERO DIAZ**, el día 25 de noviembre de 2015 giró en blanco el pagaré No. 110-0051-002388293 a favor de La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**, motivo por el cual les desembolsó la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$4,639.320,00)** como capital para pagarlos en Zapatoca. El demandado incumplió su obligación y adeuda un saldo a capital de \$4.296.064 junto a los intereses moratorios a partir del 11 de abril de 2021.

El señor **PEDRO JOSE ROMERO DIAZ**, el día 18 de enero de 2019 giró en blanco el pagaré No. 070-0051-0032 53940 a favor de La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**, motivo por el cual les desembolsó la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)**, como capital para pagarlos en Zapatoca. El demandado incumplió su obligación y adeuda un saldo a capital de \$5.000.000 junto a los intereses moratorios a partir del 3 de Diciembre de 2020.

Igualmente el señor **PEDRO JOSE ROMERO DIAZ**, el día 21 de Diciembre de 2020 giró en blanco el pagaré No. 039-0051-003827412 a favor de La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**, motivo por el cual les

desembolsó la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA NOVENTYA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$15.592.673.00)**, como capital para pagarlos en Zapatoca. El demandado incumplió su obligación y adeuda un saldo a capital de \$15.369.625.00 junto a los intereses moratorios a partir del 22 de Abril de 2021.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagarés), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo a la ejecutada, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio, se libraré la orden de pago deprecada.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**, identificada con NIT No. 804.009.752-8 y en contra del Señor **PEDRO JOSE ROMERO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.795.957 por las siguientes sumas:

**A.** Por la cantidad principal de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.296.064.00) M/CTE**, por concepto de capital representada en el título valor pagaré número **110-0051-002388293**.

**B.** Por la suma de los intereses moratorios sobre el rubro relacionado **en el literal A**, a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el Once (11) de Abril de dos mil Veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**, identificada con NIT No. 804.009.752-8 y en contra del Señor **PEDRO JOSE ROMERO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.795.957 por las siguientes sumas:

**A.** Por la Suma principal de: **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE**, representada en el pagaré número **070-0051-003253940**.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el rubro relacionado **en el literal A**, señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020), hasta la fecha del pago total de la obligación, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada período de mora

teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**, identificada con NIT No. 804.009.752-8 y en contra del Señor **PEDRO JOSE ROMERO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.795.957 por las siguientes sumas :

**A.** Por la cantidad principal de: **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$15.369.625.00) M/CTE**, representada en el pagaré número **039-0051-003827412**.

**B.** Por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO:** Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

**QUINTO:** Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

**OCTAVO: RECONÓCESE y TIÉNESE** al Doctor **RAÚL CORREA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.795.029 de Zapatocha y T.P. de Abogado No. 42.996 del C.S.J., como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA- "FINANCIERA COMULTRASAN"**. En los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez